



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

CIRCULAR EXTERNA No. 00000016

21 AGO. 2014

**PARA:** AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

**DE:** SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

**ASUNTO:** APLICACION DE ACCIONES FRENTE A LAS COMPETENCIAS COMO AUTORIDADES LOCALES.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, ha tenido conocimiento de presuntas infracciones a las normas de Tránsito y Transporte cometidas por vehículos vinculados a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; que una vez despachados de las diferentes terminales del país; recogen y dejan pasajeros en sitios no autorizados por las autoridades competentes; que además de obstaculizar el tránsito, contrarían las normas vigentes y atentan contra la seguridad vial del país.

Por lo anterior la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo a sus facultades previstas en los Decretos 101, y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, y las leyes 105 de 1993 y 366 de 1996, en concordancia con los Decretos 171, y 174 de 2001, insta a las autoridades competentes del orden municipal de las ciudades donde existen Terminales de Transporte debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, para que ejerzan los controles pertinentes a fin de erradicar esta práctica, adelantado las acciones conducentes y pertinentes de lo cual deberán enviar a esta Superintendencia la información relativa a los correctivos establecidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la publicación de la presente circular .

Es importante recordar que el Código Nacional de Transito contenido en la Ley 769 de 2002, Modificado por la Ley 1383 de 2010, en su artículo 6º prevé: *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

Por su parte, el Decreto 080 de 1987, **por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano, el cual establece lo siguiente:** *“Artículo 1o. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones: a), b), c), d). Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y en el Distrito Especial de Bogotá, y como consecuencia: i), Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito Especial de Bogotá; ii) Propender*



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

00000016

21 AGO. 2014

**Prosperidad  
para todos**

*por la adecuación y restablecimiento de vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, y iii) adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal. e) Sancionar a quienes infrinjan el Estatuto Nacional del Transporte Terrestre Automotor.*

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los **21 AGO. 2014**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DONALDO NEGRETTE GARCÍA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Walter Wilmer Bravo  
Revisó: Enrique Pacheco